

correspondiente, aprobados por el Comité de Seguimiento. En concreto, el Organismo Intermedio deberá garantizar que los procedimientos se adecuen a los principios establecidos en el artículo 125.3 y el Anexo XIII, en lo que corresponda, del Reglamento (UE) 1303/2013.

Artículo 5: Información y comunicación

1. En relación con la elaboración de la estrategia de comunicación, el OI:

- Será responsable de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación en el ámbito de su competencia en el marco del programa operativo. El Organismo Intermedio remitirá su estrategia de comunicación a la Autoridad de Gestión en el plazo que le sea comunicado por esta.
- Velará el establecimiento de un sitio o portal web que proporcione la información sobre el programa operativo.
- Coordinará la organización de las medidas de información y comunicación reglamentarias.
- El resto de organismos intermedios, en el ámbito de su competencia, colaborará en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación del programa operativo.

2. En relación con los requisitos reglamentarios en materia de información y comunicación, los OOII velarán por el cumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento (UE) 1303/2013 por sí mismo y por parte de los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo, en lo que les aplique:

- Artículo 115. Información y comunicación.
- Artículo 116. Estrategia de comunicación.
- Artículo 117. Responsables de información y comunicación y sus redes.
- Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.

3. El Organismo Intermedio deberá designar a un responsable de Información y Comunicación y formará parte de las redes de comunicación establecidas al efecto o que puedan establecerse.

Artículo 6: Sistema informático del Organismo Intermedio a efectos del Programa Operativo.

1. El Organismo Intermedio dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa Operativo correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, y garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada.

Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014.